COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 4.11.2021
COM(2021) 673 final

ANNEX

ANEXO

a la

Propuesta de DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Comité Mixto del EEE en lo que respecta a una modificación del Protocolo 32 del Acuerdo EEE, sobre las disposiciones financieras para la aplicación del artículo 82

ANEXO

PROYECTO DE DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

N.º [...]

de [...]

por la que se modifica el Protocolo 32 del Acuerdo EEE sobre las disposiciones financieras para la aplicación del artículo 82

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo («el Acuerdo EEE»), y en particular su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

(1) El Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, por el que se establece un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras la crisis de la COVID-19, asigna ingresos afectados externos adicionales al programa Horizonte Europa y al Mecanismo de Protección Civil de la Unión. Procede aclarar en las disposiciones financieras para la aplicación del artículo 82 del Acuerdo EEE (Protocolo 32 EEE) que, a efectos del cálculo de las contribuciones financieras de los Estados de la AELC, la base de cálculo debe incrementarse con créditos correspondientes a ingresos afectados externos en virtud del artículo 3, apartado 1, del Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, en relación con su participación en estos programas.

(2) El artículo 82 del Acuerdo EEE establece que el factor de proporcionalidad para las contribuciones de los Estados de la AELC al presupuesto de la UE debe calcularse anualmente como una proporción entre el PIB de los Estados de la AELC y los Estados miembros de la UE, y cuando el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, de 24 de enero de 2020, establezca que el Reino Unido seguirá estando obligado a contribuir financieramente al presupuesto de la UE en proporción a su cuota de fondos comprometidos en el marco financiero plurianual 2014-2020, procede que el PIB del Reino Unido se contabilice en el cálculo del factor de proporcionalidad para las líneas presupuestarias dedicadas exclusivamente a pagos con vistas a la finalización de los compromisos firmados al amparo del marco financiero plurianual 2014-2020.

(3) Procede, por tanto, modificar el Protocolo 32 del Acuerdo EEE en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

1. En el artículo 1 del Protocolo 32 se añaden los apartados siguientes:

«10. A efectos del cálculo de la contribución operativa con arreglo al artículo 82 del Acuerdo EEE, los créditos de compromiso y de pago consignados en el presupuesto de la Unión adoptado definitivamente para los años aplicables para financiar el programa Horizonte Europa [Reglamento (UE) 2021/695 del Parlamento Europeo y del Consejo] y el Mecanismo de Protección Civil de la Unión [Reglamento (UE) 2021/836 del Parlamento Europeo y del Consejo], se incrementarán con los créditos

correspondientes a los ingresos afectados externos asignados a dichas actividades en virtud del artículo 3, apartado 1, del Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, por el que se establece un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras la crisis de la COVID-19.[1]

11. A efectos del cálculo del factor de proporcionalidad para las líneas presupuestarias dedicadas exclusivamente a pagos para el cumplimiento de los compromisos firmados en los marcos financieros plurianuales 2014-2020 y 2007-2013, el «factor de proporcionalidad» de la AELC definido en el artículo 82, apartado 1, del Acuerdo EEE será la suma de las relaciones entre, por una parte, el producto interior bruto, a precios de mercado, de cada uno de los Estados de la AELC y, por otra, la suma del producto interior bruto, a precios de mercado, de los Estados miembros de la UE, el Reino Unido y el Estado de la AELC en cuestión. Este factor se calculará, en cada ejercicio presupuestario, sobre la base de los datos estadísticos más recientes de conformidad con el artículo 7.

12. Salvo que el Comité Mixto del EEE acuerde otra cosa, para calcular el factor de proporcionalidad definido en el artículo 82, apartado 1, del Acuerdo EEE para el ejercicio presupuestario durante el cual entre en vigor antes del 1 de julio de ese año un acuerdo sobre la adhesión de un nuevo Estado miembro, mencionado en el artículo 49 del Tratado de la Unión Europea, el producto interior bruto a precios de mercado de los Estados miembros de la UE incluirá el producto interior bruto a precios de mercado del nuevo Estado miembro.

13. Salvo que el Comité Mixto del EEE acuerde otra cosa, a efectos del cálculo del factor de proporcionalidad definido en el artículo 82, apartado 1, del Acuerdo EEE para el ejercicio presupuestario durante el cual entre en vigor después del 1 de julio de ese año un acuerdo sobre la retirada de un Estado miembro, mencionado en el artículo 50 del Tratado de la Unión Europea, el producto interior bruto a precios de mercado de los Estados miembros de la UE incluirá el producto interior bruto a precios de mercado del Estado miembro que se retire.».

2. En el Protocolo 32 se añade el artículo siguiente:

«*Artículo 8*

Normas específicas para la participación en garantías presupuestarias

Las disposiciones financieras específicas para las contribuciones de los Estados de la AELC relacionadas con la participación en garantías presupuestarias, incluido el procedimiento para determinar la participación financiera en las mismas, se establecerán en acuerdos de contribución específicos que podrán complementar las disposiciones establecidas en el presente Protocolo. La contribución consistirá en una contribución para la provisión parcial de la garantía presupuestaria y la asunción del correspondiente pasivo contingente, o bien será una contribución en efectivo a la provisión completa de la garantía presupuestaria, sobre la base de las condiciones establecidas en los acuerdos de contribución específicos.».

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día siguiente a la última notificación transmitida de conformidad con el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE.*

[1] DO L 433I de 22.12.2020, p. 23.

* [Se han indicado preceptos constitucionales.] [No se han indicado preceptos constitucionales.]

Será aplicable a partir del 1 de enero de 2021.

Artículo 3

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el […].

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente,

[...]